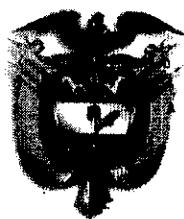


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION	17042-61-06-935-2010-80257-00
SENTENCIADO	LUIS FERNANDO ACEVEDO LOPEZ
DELITO	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO
ASUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	<u>No. 1726</u>

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Despacho procede de oficio a resolver la liberación definitiva del señor **LUIS FERNANDO ACEVEDO LOPEZ** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 067 del 27 de mayo de 2011, el **Juzgado Penal del Circuito de Anserma –Caldas-**, lo condenó a la pena principal de **108 meses** de prisión, del delito **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**, confirmado en segunda instancia por el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal - fallo que quedó ejecutoriado el 02 de octubre de 2013.

Este Juzgado mediante auto No. 2160 del 18 de octubre de 2019 le concedió la **Libertad Condicional**, por **un periodo de prueba de 48 meses bajo caución prendaria**, previa suscripción de la diligencia de compromiso firmada el mismo día.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comentario y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **48 meses** y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **18 de octubre de 2019**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **LUIS FERNANDO ACEVEDO LOPEZ** y su liberación se tendrá como definitiva.

De la documentación allegada se observa a folio 195 del cuaderno de ejecución la constitución de una póliza por el valor de \$ **200.000.00**, a la compañía seguros mundial, que en su momento fue aceptada por este Despacho como caución prendaria que, no amerita devolución.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA

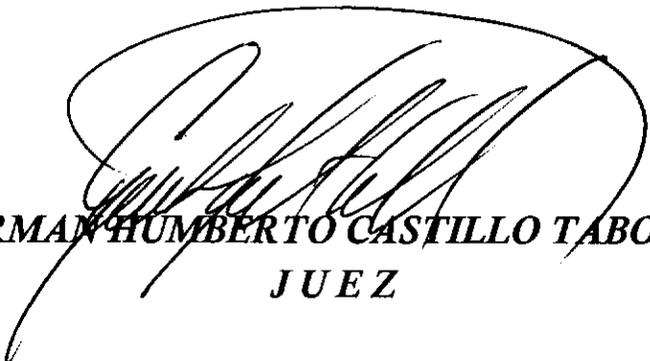
SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **LUIS FERNANDO ACEVEDO LOPEZ** sentenciado por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO HABRÁ DEVOLUCIÓN DE LA CAUCIÓN PRENDARIA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número **1726** a los sujetos procesales, ___ de 2023.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

LUIS FERNANDO ACEVEDO L.
SENTENCIADO

DR. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA

ANTONIO JOSE VILLEGAS C.
SECRETARIO CSA